

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

Abogado

Señor

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF. PROCESO No. 2016-826

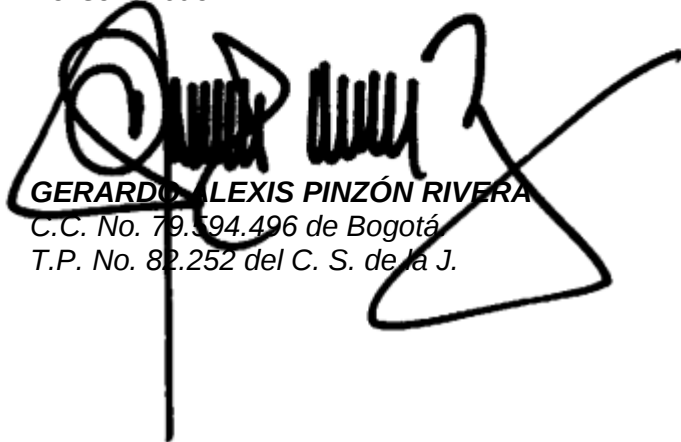
EJECUTIVO DE BANCO FINANADINA contra FABIAN ANDRES GARZÓN CUBILLOS.

APELACIÓN SENTENCIA

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, procedo a presentar **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el artículo 322 del C. G. P., para lo cual indico en forma breve los reparos a la misma, sobre los cuales versara la sustentación que hare ante en superior así:

1. *EL REPARO a la sentencia proferida se fundamenta en el hecho que el señor juez de primera instancia no tuvo en cuenta la actividad procesal desarrollada por la demandante para la notificación del extremo pasivo, su interpretación del término "Objetivo" de la prescripción, a la parte no le puede generar las consecuencias que la administración de justicia no cumpla con sus fines constitucionales.*
2. *La designación de auxiliares de la justicia que no cumplan con su deber legal no puede generar consecuencia de perdidas derechos al usuario de la administración de justicia.*
3. *Para la demandante, constituye un hecho imposible de cumplir; si la notificación a persona que no se ubica y que por mandato legal deba ser designado curador ad litem, generar las consecuencias por el plazo del tiempo, si la figura del curador ad litem, no cumplen con sus obligaciones o fines legales.*
4. *El Juez debe tener en cuenta la actividad desplegada por el demandante para realizar la notificación, para determinar como se deben contabilizar los términos de prescripción.*
5. *Se deben tener en cuenta los deberes del señor Juez de instancia.*

Del señor Juez



GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
C.C. No. 79.594.496 de Bogotá
T.P. No. 82.252 del C. S. de la J.